JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00145-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : HELENA DEL CARMEN VILLEGAS DE NARANJO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada HELENA DEL CARMEN VILLEGAS DE NARANJO con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. Nº1101

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra HELENA DEL CARMEN VILLEGAS DE NARANJO.

Mediante auto de fecha 11 de junio de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de HELENA DEL CARMEN VILLEGAS DE NARANJO para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,oo), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 00127, más los intereses legales o remuneratorios desde el 19 de marzo de 2021, hasta el 19 de mayo de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 20 de mayo de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por la demandada que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 11 de junio de 2021 además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada HELENA DEL CARMEN VILLEGAS DE NARANJO del auto de fecha 11 de junio de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra HELENA DEL CARMEN VILLEGAS DE NARANJO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos mil pesos ($1.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b1cdeaee0c2fb604e140f969e515f915f89d1410f9fe849cb34b4d42db9c126
Documento generado en 21/10/2021 08:00:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica